

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1875/2024**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1875/2024

Sujeto Obligado:  
Sistema de Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Información relacionada con los trabajos en  
fueron utilizados diversos recursos, señalando  
las empresas, si ya se liquidó y cuándo se  
otorgaron dichos recursos.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión por extemporáneo.

**Palabras clave:** Recurso extemporáneo.

## ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	9

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o STC</b>	Sistema de Transporte Colectivo



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1875/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1875/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1875/2024**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El doce de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173724000184 en donde se requirió lo siguiente:

- *Con base a una respuesta de solicitud emitida por la secretaría de obras y servicios, se informó que el gobierno de la Ciudad destino mil 500 millones de pesos para las obras de rehabilitación y reforzamiento de la línea 12, indicar en qué trabajos fueron utilizados esos recursos, con qué empresas, si ya se liquidó, cuando se otorgaron dichos recursos.*
- *Adjuntar fechas de firmas de contrato con las empresas que recibieron dichos recursos para el desarrollo de las obras y adjuntar dichos contratos.*

Al respecto, la parte recurrente anexó lo siguiente:

obras se realizaron con el monto de inversión.

Informar cual fue el monto total de acero que se destinó para el reforzamiento de la línea 12 del Metro, procedente del extinto aeropuerto Texcoco donado por la Sedena, en que tramo se utilizó, entre que estaciones, así como cuantas piezas se forman con ello.

Indicar cuanto acero destinó Grupo Carso y las empresas constructoras, para tales efectos del tramo elevado metálico, Adicionales al acero donado por la Sedena.

Informar cuanto cobró la Universidad autónoma de Nuevo León para realizar los trabajos de supervisión de las obras de reforzamiento del tramo elevado metálico de la línea 12 del Metro, así como del tamo subterráneo. (adjuntar contrato o convenio con dicha universidad). "[Sic]



Al respecto, con la finalidad de otorgar atención a la solicitud de información pública descrita y con fundamento en los artículos 1, y 6, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 4 numeral 3 y 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 párrafo segundo, 6, fracciones XIII, 8, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 208 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; hago de su conocimiento lo siguiente:

AV. UNIVERSIDAD 800, PRIMER PISO, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ  
TELEFONO 5591833700

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y  
REFORZAMIENTO DE LÍNEA 12 DEL METRO Y LÍNEAS ADICIONALES  
DIRECCIÓN DE OBRA CIVIL DE LA LÍNEA 12 DEL METRO Y LÍNEAS ADICIONALES  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OBRA CIVIL DE LA LÍNEA 12 DEL METRO Y LÍNEAS ADICIONALES  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL Y SEGUIMIENTO DE OBRA CIVIL DE LA LÍNEA 12 Y  
LÍNEAS ADICIONALES "A4"



La inversión que destinó el Gobierno de la Ciudad de México fue de mil 113 millones de pesos para la rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro.

En el tramo subterráneo, de las estaciones de Mixcoac a Atlalilco, el Gobierno de la Ciudad de México no ejerció recursos adicionales a los ejecutados por las empresas.

En el caso tramo elevado metálico, en el siguiente enlace podrá encontrar la cronología de los trabajos que se realizaron en la Rehabilitación de la Línea 12:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>

El volumen de acero que se destinó para el reforzamiento de la Línea 12 del Metro fue de 15 mil 744 toneladas de acero, 13,054.37 toneladas donadas de la obra suspendida del aeropuerto de Texcoco, lo demás fue otorgado por Grupo Carso, de las cuales se fabricaron 53 mil piezas de acero hechas a medida, mismas que fueron utilizadas en el tramo elevado metálico de la Línea 12 del Metro de las estaciones Zapotitlán a Lomas Estrella.

En el siguiente enlace podrá consultar la información referente a los contratos de la rehabilitación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo.

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/historico/rehabilitacion-L12>

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ ARTURO CENTENO HERNÁNDEZ  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL Y DE SEGUIMIENTO  
DE OBRA CIVIL DE LA LÍNEA 12 DEL METRO  
Y LÍNEAS ADICIONALES "A4"

C.c.c.e.p. Ing. Francisco Javier Muñoz Martín  
C.c.c.e.p. Mtra. Galie Estela Sánchez Tovar

C.c.c.e.p. H. Arturo Esparza González

Archivo  
Elaboró: Karina Dimas Hernández

Director General de Obras para el Transporte. SOBSE  
Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales.  
Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales

2. El veintitrés de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, al tenor de lo siguiente:

- Se declaró incompetente para conocer de lo solicitado señalando que la Secretaría de Obras y Servicios es el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.
- Aunado a ello, indicó que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido, sin haber localizado documento alguno referente a lo peticionado.

3. El veinticuatro de abril, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó lo siguiente:

- *NO SE DIO RESPUESTA A LA PETICION FORMULADA.*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>1</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;  
....”*

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el veintitrés de febrero el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud, como se muestra a continuación:

---

<sup>1</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

## Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información

23/02/2024 20:23:52 PM

Así, tomando en consideración lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*1. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o*

*...*”

\*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud. Ahora bien, tomando en cuenta que la respuesta emitida fue notificada el veintitrés de febrero, tenemos que el término de quince días con el que contaba la parte recurrente para presentar el recurso de revisión corrió del **veintiséis de febrero al quince de marzo**. No obstante lo anterior, el recurso de revisión fue interpuesto hasta el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**.

Por lo tanto, el recurso de revisión se presentó cuando había pasado en exceso **los quince con los cuales contaba la parte recurrente para tal efecto**.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano

Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.